



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de tolú-Sucre, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Radicación: 2020-00023-00

Demandante: Atlantic Motos S.A.S

Demandado: Rubén Darío Vega Hernández y Orlando Muñoz Blanquicett

Asunto: Libra mandamiento de pago

La empresa ATLANTIC MOTOS SAS, identificada con el NIT 900.249.070-0 actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva de mínima cuantía, en contra de los señores Rubén Darío Vega Hernández y Orlando Muñoz Blanquicett , quien aporta con la presente demanda, PAGARE¹ de las cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. , 621 y 774 del Co de Co. Se observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y del C.G.P., y los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra de los señores **RUBÉN DARÍO VEGA HERNÁNDEZ Y ORLANDO MUÑOZ BLANQUICETT**, y a favor de la empresa **ATLANTIC MOTOS S.A.S**, y ordénese que se le pague a esta en el término de cinco (5) días la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS PESOS** (\$2.937.500,00) por concepto de capital adeudado, representadas en el título Pagaré, más los intereses corrientes causados desde la fecha de presentación de la demanda y moratorios causados desde el 13 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida si hubiere lugar a ello. Más costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la doctora **RICHARZON MORALES BOLAÑOS**, identificado con C.C N° 1.005.485.974 y T. P N° 339.724 C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros embargables que en cuentas corrientes, de ahorros Y CDTS tenga o llegare a tener el demandado **RUBÉN DARÍO VEGA HERNÁNDEZ** identificado con C.C. N° 1.073.981.655 Y **ORLANDO MUÑOZ BLANQUICETT** identificado con CC N° 73.163.069, en entidades bancarias de la ciudad de Sincelejo tales como: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO**

¹ FL5

AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE COLOMBIA, BANCAMIA, BANCO JURISCOOP Y BANCOOMEVA.

Limítese este embargo hasta por la suma de \$4.406.250,00

En consecuencia, sírvase efectuar los descuentos mensuales correspondientes y dépositelos a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 708202042001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

SEPTIMO: Decrétese el embargo y secuestro del vehículo tipo motocicleta marca YAMAHA, de placa MDW01E, color negro verde, motor G3F3E0013333, CHASIS 9FKRG2216J2013333 inscrita en la Secretaría de tránsito y Transportes de Lórica, Córdoba, de propiedad del demandado RUBEN DARIO VEGA HERNANDEZ, identificado C.C No.1.073.981.655. Oficiese al Secretario de Transportes y Tránsito de Lórica, Córdoba para que inscriba dicho embargo y expida a este Despacho el certificado correspondiente. Una vez cumplido lo anterior librase oficio al señor Jefe de al SIJIN para su inmovilización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA**